

Tema
Jornada laboral, horarios, compensación para festividades de fin de año y semana santa, convenciones colectivas, servidores del nivel directivo y asesor.
CRM
43671
Problema(s) jurídico(s)
¿Cuál es la jornada laboral y qué días se consideran hábiles para los empleados del nivel directivo o asesor?; ¿Un servidor del nivel directivo o asesor debe solicitar licencia o permiso para desplazarse fuera de la ciudad donde labora un sábado o domingo?; ¿Los servidores del nivel directivo o asesor pueden compensar tiempo para disfrutar del descanso remunerado de fin de año?; ¿Los servidores del nivel directivo o asesor son beneficiarios de convenciones colectivas en las que se establezcan beneficios como la compensación de tiempo para obtener descansos?.
Análisis jurídico
<p>Los niveles de los cargos de las entidades públicas se clasifican en: Directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial.</p> <p>Conforme a la Ley 909 de 2004, los empleos públicos son de carrera administrativa y, por excepción, pueden ser de elección popular o de periodo y de libre nombramiento y remoción. El que un empleo sea de libre nombramiento y remoción, depende de la naturaleza de sus funciones, no del nivel del cargo.</p> <p>De acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, los empleados públicos están sujetos a una jornada laboral de 44 horas semanales, sin embargo, los servidores de libre nombramiento y remoción no están sujetos a las reglas de la jornada laboral ordinaria.</p> <p>Según los artículos 1 y 7 de la Ley 57 de 1026, el artículo 1 de la Ley 51 de 1983, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 y el artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, los domingos, por regla general no se consideran días hábiles, mientras que, los sábados sí lo son, siempre y cuando la respectiva entidad labore de forma ordinaria en estos días, de lo contrario no lo son.</p> <p>El artículo 6 de la Ley 2191 de 2022 exceptuó de las reglas sobre desconexión laboral allí previstas a los servidores de dirección, confianza y manejo, sin embargo, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-331 de 2023, declaró condicionalmente exequible esta norma, <i>"en el entendido de que los trabajadores y servidores públicos que desempeñan cargos de dirección, confianza y manejo, tienen derecho a la desconexión laboral, la cual no estará atada al límite de la jornada laboral, pero sin que implique afectar el contenido mínimo del derecho fundamental al descanso. Para el efecto deberán atenderse criterios de necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y las condiciones propias de su vinculación laboral, atendiendo lo definido en la presente decisión"</i>.</p> <p>Los artículos 2.2.5.5.5., 2.2.5.5.17. y 2.2.5.5.51. del Decreto 1083 de 2015 consagran el derecho a los permisos, a las licencias no remuneradas y a los descansos compensados para las festividades de Semana Santa y fin de año, en favor de todos los servidores públicos.</p>

El Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024, reguló lo relacionado con los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos y en el artículo 2.2.2.4.2. exceptúa de la aplicación de dichas normas a los servidores de los niveles directivo o asesor.

Respuesta

La jornada máxima legal para servidores públicos, independientemente de la naturaleza del cargo, es de 44 horas semanales, y le correspondería al nominador o jefe de cada entidad, distribuirla para establecer el horario laboral y los días no hábiles o de descanso, sin perjuicio de la disponibilidad que se les exige a los servidores de libre nombramiento y remoción. De modo que los días son o no hábiles para una entidad, no para determinados funcionarios.

Quienes ocupan cargos de carrera administrativa pueden disponer libremente de su tiempo durante los días no hábiles, independientemente del nivel del cargo que ocupen; mientras que, quienes desempeñan cargos de libre nombramiento y remoción, si bien no están sujetos a la jornada ordinaria, tienen derecho al descanso y, por regla general, pueden disponer de su tiempo durante los días no hábiles, salvo que por necesidades del servicio se les requiera, por lo tanto, en principio, no requerirían tramitar permisos, licencias o comisiones para desplazarse a otras ciudades en días no hábiles. En todo caso, pueden garantizar su disponibilidad desde lugares distintos a la sede física de la entidad.

Si estos servidores necesitan ausentarse de su sitio de trabajo durante días hábiles, podrán solicitar permisos remunerados hasta por 3 días en un mes por causa justificada y, si el tiempo que requieren es superior o no se cuenta con una justificación suficiente para el permiso, podrán tramitar una licencia no remunerada.

El derecho a los descansos compensados se consagra en favor de todos los servidores públicos, sin distinción.

En principio, los beneficios de una convención colectiva no aplican a servidores del nivel directivo o asesor, sin embargo, pueden existir algunas convenciones que, por su naturaleza, redunden en favor de todos los servidores, como cuando se pacta la aplicación de vías de acceso o el mejoramiento de las instalaciones de una entidad.

Si un acto administrativo emitido en cumplimiento de una convención colectiva concede beneficios a servidores no cobijados por esta, se podrá adelantar el respectivo trámite de revocatoria directa, conforme a los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.